DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00069-00
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

El 13 de diciembre de 2021 se recibió en el correo electrónico institucional la demanda intitulada procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, de donde fue remitida por competencia. Revisado el libelo inicial, sus anexos y la documentación que recopiló el Despacho remitente, acorde con lo previsto en los artículos 18-1º, 28-7º del C.G.P. se tiene que, corresponde a este juzgado adelantar el trámite de este asunto, en consecuencia, mediante auto del día 20 anterior, se inadmitió la demanda, misma que fue subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido al efecto. Así mismo, mediante memorial recibido en el correo institucional el 26 de enero hogaño, el Togado renunció al término que aún está transcurriendo para subsanar la demanda, por lo que se procede a proveer sobre la admisión de la misma.

Como el libelo subsanado reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 del C. G. del P., así como los especiales señalados en el artículo 406 siguiente, y los exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, siendo este Juzgado competente para tramitar este asunto, como se señaló en precedencia, **ADMÍTESE** la demanda de venta de la cosa común, presentada, a través de apoderada judicial, por los ciudadanos **Cecilia Imelda, Fernando Arturo, Rubén Darío, Pedro José, Julia Inés, Gladys Amanda y Guiomar Alcira Villamil García** (q.e.p.d.), respectivamente, la última representada por sus herederos **Carlos Felipe y Sandra Milena Infante Villamil**, y, **Araminta Villamil de Coy** en contra de **María Estela Villamil de Lancheros, Ana Silvia Villamil de Rodríguez, Flor Azucena Villamil de Sotelo, Marco Fidel Villamil Villamil, y herederos indeterminados de María Emma Villamil de Solano**, en orden a que se decrete la venta en pública subasta de tres inmuebles identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-38884, 072-38886 y 072-38888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chiquinquirá, cuyo dominio corresponde, en común y proindiviso, a quienes integran el extremo pasivo y activo de esta acción, se efectué el remate de los mismos y en oportunidad procesal correspondiente, se ordene la distribución del producto de la subasta entre los condueños, en proporción a las cuotas que cada uno tiene en la comunidad.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **Tramítese** en primera instancia la referida demanda por las disposiciones del proceso divisorio regulado en el artículo 406 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, toda vez que en la demanda se ha manifestado que se desconoce canal digital de este extremo procesal, circunstancia que impide efectuar la notificación como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **Córrase traslado** de la demanda al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación, para que ejerza du derecho de contradicción y defensa (art. 409 CGP).

CUARTO: **Inscríbase** la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-38884, 072-38886 y 072-38888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chiquinquirá, de conformidad con el artículo 592 del C.G. del P. **Por Secretaría, ofíciese** y remítase la comunicación a la cuenta electrónica del apoderado judicial para que realice el trámite correspondiente y acredite oportunamente la materialización de dicha medida cautelar.

QUINTO: **Ordénese** el emplazamiento de los demandados, herederos indeterminados de BLANCA EMMA VILLAMI VILLAMIL, conforme a las reglas del artículo 108 del C. G. del P. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena o Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere (indicando correo electrónico del despacho judicial), con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once de la noche (11:00 p.m). Así mismo, deberá allegar constancia sobre su trasmisión y publicación, que debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Allegada esta documentación, **por Secretaría** inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Adviértase en el emplazamiento que el mismo quedará surtido 15 días después de que se publique la información en dicho registro.

Valga aclarar que, si bien es cierto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho cierto que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente en el área rural, es bastante limitado, en aras de garantizar el principio de publicidad, se dispone la publicación en medio radial.

RECONOCER personería al Abogado ***Fredy Saúl Camargo Camargo***, para actuar en calidad de apoderado judicial de **Pedro José Villamil García** y de **Sandra Milena Infante Villamil,** en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos, visible a folios 207, 208 y 220, 221 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 03 de fecha 28 de enero de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973bc78714dda24fd3624cf0bf284345375b0dcaf2a0cb57030b0c1292c6f0a6

Documento generado en 27/01/2022 03:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica